



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 0037 00

Demandante: Microactivos S.A.S.

Demandado: Leidy Sofía Vargas

Dentro del proceso de la referencia se tiene que mediante auto de fecha 11 de mayo de los corrientes, se ordenó correr traslado a la demandada para que se pronunciara sobre el recurso de reposición propuesto por el extremo activo contra el auto de fecha 4 de mayo hogañó.

Vencido el termino en comento, previo traslado realizado por secretaría, la parte demandada no se pronunció al respecto.

Frente al recurso de reposición, la parte demandante manifiesta que dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2022 de 2013, en consecuencia, debe seguirse adelante la ejecución.

Acorde a lo preceptuado en la sentencia STC4737-2023 emanada por la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil y Agraria de fecha 18 de mayo de 2023, MP. Luis Alfonso Rico Puerta, la parte interesada puede notificar personalmente al extremo contrario, bien sea conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP., o podrá notificar conforme al artículo 80 de la ley 2213 de 2022.

Revisadas las diligencias que obran en el expediente se tiene, que según lo estipulado en la norma antes mencionada, el extremo activo remitió al correo electrónico sofialeidy205@gmail.com, las diligencias de notificación personal, cumpliendo con los requisitos de la norma en cita como son: (i) indica la naturaleza, radicación, partes y juzgado de conocimiento del proceso, (ii) se indica que la notificación se entiende surtida luego de dos días hábiles siguientes al recibido de la misma, (iii) se evidencia que se remitió copia del auto que libro mandamiento de pago, copia de la demanda, anexos y subsanación de la misma, (iv) hay constancia del envío por empresa de correo.

Verificadas las fechas se cumplió con los términos de traslado de la demanda, sin que la demandada se pronunciara sobre los documentos allegados por la parte demandante.

Como el título valor base de la ejecución reunía los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de dinero adeudada tal como lo disponen los artículos 430 y 431 del C.G.P., ordenándose notificar a la demandada.



Este despacho deja constancia que ejerció el control de legalidad en esta etapa procesal, y no se encontraron vicios que acarren nulidades, para invalidar lo actuado, por ende, las pretensiones siguen incólumes, quedando el mandamiento de pago legalmente ejecutoriado.

Por lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente, a la señora Leidy Sofia Vargas, conforme con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Reponer el auto de fecha cuatro (4) de mayo de los corrientes y en su lugar, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la señora Leidy Sofia Vargas.

TERCERO: En firme el presente auto, practíquese liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Según las tarifas establecidas en el acuerdo PSAA16- 10554 y como quiera que no hubiese oposición ni gestión procesal gravosa para el ejecutante, se fija el 6% de la suma reclamada, como agencias en derecho.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 17
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 25 de mayo de 2023
Notificado hoy: 26 de mayo de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5197db527768c010724fb19594318dfb19de4d711c5ea6c081d03e986df933c**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>